



DES01/21/17/0001  
DL-7-GIRONA  
MV

## RESOLUCIÓN

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial de Costas en Girona, relativa a la rectificación, en el tramo de unos 123 metros comprendidos entre el vértice M-34 (O.M. 05/07/1974) y el M-4 (O.M. 28/01/1962) del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que comprende la playa de Santa M<sup>a</sup> de Llorell, en el término municipal de Tossa de Mar (Girona), para incorporar la finca nº 5246, adquirida mediante acta de ocupación de fecha 11 de junio de 2008.

### ANTECEDENTES:

I) El tramo de deslinde propuesto está comprendido entre los vértices M-34 (O.M. 05/07/1974) y M-4 del deslinde de la playa Santa María de Llorell aprobado por O.M. de 28 de enero de 1962.

En este tramo se adquirió una finca para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre, por lo que procede modificar el deslinde vigente.

II) La finca adquirida para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre era propiedad de la Sociedad Espill 2000 con los siguientes datos registrales:

- Registro de la Propiedad nº 2 de Lloret de Mar (Girona) – Finca nº 5246, Folio 76. Libro 126 de Tossa de Mar. Tomo 1903. Inscripción 5<sup>a</sup>.
- Registro de la Propiedad nº 2 de Lloret de Mar (Girona) – Finca nº 5246, Folio 217. Libro 2710 de Tossa de Mar. Tomo 3131.

III) Con fecha 11 de junio de 2008, se levantó el acta de ocupación de la finca afectada por la expropiación motivada por el expediente “*Adquisición de terrenos e inmueble en la urbanización Santa María de Llorell, en el término municipal de Tossa de Mar. Ref. 28/48/73*”.

Con la misma fecha, se levantó el acta de pago de la cantidad valorada que ascendía a 501.563,16 €.

IV) Con fecha 18/06/2008, finalizados los trámites de expropiación, el Servicio de Costas de Girona solicitó la corrección de las inscripciones registrales al Registro de la Propiedad. La parcela se encuentra actualmente inscrita a favor del Estado: dominio de la finca 5246, tomo 3131, libro 271 de Tossa de Mar, folio 217, inscripción 9e, título de expropiación, con carácter demanial.

V) Con fecha 14 de octubre de 2020, el Servicio de Costas en Girona remitió la modificación propuesta del deslinde.

Su trazado sigue los vértices del perímetro exterior de la citada parcela adquirida, introduciendo 5 nuevos vértices nombrados de N-1 a N-5.

Plaza de San Juan de la Cruz s/n  
28071 – Madrid  
TEL.: 91 5976000





La ribera de mar se hace coincidir con la delimitación anterior del deslinde.

VI) En escrito del Servicio Provincial de Costas de fecha 15 de enero de 2020, remitido al Ayuntamiento de Tossa de Mar en fecha 21 de febrero de 2020, se solicitó certificación acreditativa de los terrenos clasificados como urbanos o urbanizables programados o aptos para la urbanización que tuvieran plan parcial aprobado definitivamente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, así como fecha de aprobación definitiva y organismo que dictó la resolución. Asimismo se solicitaron planos correspondientes, debidamente diligenciados, señalando los límites de la clasificación urbanística.

No se obtiene respuesta.

VII) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 11 de diciembre de 2020, el Servicio Provincial de Costas en Girona incoó el expediente de rectificación del deslinde, al objeto de incluir en el mismo los mencionados terrenos.

La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 2020, en un diario de los de mayor circulación de la zona y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

VIII) Con fecha 11 de diciembre de 2020 se solicitaron informes al Ayuntamiento de Tossa de Mar y al Servei de Gestió del Litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya.

El Servei de Gestió del Litoral del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya informó favorablemente.

El Ayuntamiento de Tossa de Mar manifestó su disconformidad con la anchura de servidumbre de protección de 100 m, solicitando que esta anchura sea de 20 metros.

Dado que este Ayuntamiento es titular de una de las fincas colindantes con la delimitación propuesta, el informe presentado se consideró también como una alegación.

IX) Con fecha 11 de diciembre de 2020 se remite al Registro de la Propiedad de Lloret de Mar nº 2 la relación de fincas y propietarios afectados por la delimitación de dominio público marítimo-terrestre obtenida a través del Catastro Virtual

El Registro de la Propiedad de Lloret de Mar nº 2 informa que ha sido posible localizar la finca 6 pero no se ha podido localizar la finca restante, propiedad del Ayuntamiento de Tossa de Mar (finca 5). Informan que de los libros del registro resulta la existencia de la finca matriz de la que se segregaron la mayoría de las fincas de la urbanización de Santa María de Llorell. El resto de la finca matriz linda al sur con el mar, por lo que no es posible que la finca propiedad del Ayuntamiento se comprenda en dicha finca matriz por no haber accedido a su eventual segregación en los libros del Registro.





X) Con fecha 7 de junio de 2021, el Servicio Provincial de Costas en Girona remitió el expediente a la Dirección General de la Costa y el Mar, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde, fechado en junio de 2021, que contiene los apartados siguientes:

a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Documentación fotográfica.
- Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
- Justificación de la línea de deslinde.

b) Plano, fechado en abril de 2021

c) Pliego de condiciones para el amojonamiento.

d) Presupuesto estimado.

XI) Previa autorización de fecha 17 de junio de 2021 de la Dirección General de la Costa y el Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

En este trámite el Ayuntamiento de Tossa de Mar alegó que las fincas comprendidas en el tramo de costa entre los vértices M-34 (O.M. 05/07/1974) y el M-4 (O.M. 28/01/1962), en la playa de Santa María de Llorell, T.M. de Tossa de Mar, tienen la condición de suelo urbano de acuerdo al Plan General de Ordenación Municipal de Tossa de Mar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Girona con fecha de 17 de julio de 1986, adjuntando documentación justificativa y solicitando una anchura de servidumbre de protección de 20 metros.

#### CONSIDERACIONES:

1) Según el artículo 27.1 c) *“En los supuestos de incorporación de terrenos previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 5 de este reglamento, no será necesario tramitar un nuevo deslinde, sino que será suficiente con rectificar el deslinde existente con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la comunidad autónoma, de forma que se adapte la línea definitiva del dominio público marítimo-terrestre al resultado de tales mutaciones demaniales”*.

2) El artículo 4.8 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas establece que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre estatal *“Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.*

3) Con fecha 11 de junio de 2008, se levantó el acta de ocupación, en nombre de la Administración, a título de expropiación y para la incorporación al DPM-T de la finca nº 5246, de 1905 m<sup>2</sup> por el importe valorado, afectada por la expropiación motivada por el expediente





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

*“Adquisición de terrenos e inmueble en la urbanización Santa María de Llorell, en el término municipal de Tossa de Mar. Ref. 28/48/73”.*

Con la misma fecha, se levantó el acta de pago de la cantidad valorada que ascendía a 501.563,16 €.

Con fecha 18/06/2008, finalizados los trámites de expropiación de la finca sita en la urbanización de Santa María de Llorell para su incorporación a DPM-T, el Servicio de Costas de Girona solicitó la corrección de las inscripciones registrales al Registro de la Propiedad.

La parcela se encuentra actualmente inscrita a favor del Estado: dominio de la finca 5246, tomo 3131, libro 271 de Tossa de Mar, folio 217, inscripción 9e, título de expropiación, con carácter demanial.

4) Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, aplicando lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, se ha tenido en cuenta que el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, era el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tossa de Mar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Girona con fecha 17 de julio de 1986.

La anchura de la zona de la servidumbre de protección, por tanto, resulta, referida de forma aproximada a los vértices de deslinde y entendiéndose que, en caso de discrepancia prevalece lo establecido en los planos que se aprueban, como sigue:

- M-34 (O.M. 05/07/1974) y M-4 (O.M. 28/01/1962, 20 metros al estar el terreno colindante clasificado como suelo urbano.

Se estima lo alegado por el Ayuntamiento de Tossa de Mar, estableciéndose una anchura de servidumbre de 20 metros entre el vértice M-34 (O.M. 05/07/1974) y el M-4 (O.M. 28/01/1962), al quedar acreditada la clasificación de suelo urbano en esta zona.

Por todo lo anterior,





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

Aprobar la rectificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre y establecer la servidumbre de protección, en el tramo de unos 123 metros comprendidos entre el vértice M-34 (O.M. 05/07/1974) y el M-4 (O.M. 28/01/1962) que comprende la playa de Santa M<sup>ª</sup> de Llorell, en el término municipal de Tossa de Mar (Girona), para incorporar la finca nº 5246, adquirida mediante acta de ocupación de fecha 11 de junio de 2008, según se define en el plano a escala 1/1000 fechado en abril de 2021 y firmado por el Jefe del Servicio Provincial de Costas en Girona.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,  
P.D. (O.M. TED/533/2021, de 20 de mayo,  
BOE de 31 de mayo de 2021)  
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

